



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de mayo de 2020.**

| | |
|----------------------------|---------------------------|
| Proceso | Ordinario |
| Demandante | Luz Marina Aguirre Moreno |
| Demandado | ARL Sura |
| Radicado | 2020-00127 |
| Auto interlocutorio | 245 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias de los artículos. 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente: Establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión; El art. 25A regula lo relativo a acumulación de pretensiones, y el art. 26 establece los anexos que debe acompañar a la demanda, entre ellos la prueba de existencia y representación legal de las personas jurídicas.

En la demanda en estudio se encuentra que el certificado de existencia y representación legal de la ARL Sura obrante a folios 116 a 142 del plenario data del mes marzo de 2017, razón por la cual no se determina con claridad la actual situación de existencia, domicilio y representación de dicha entidad.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, se allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandada con un término de expedición no superior a tres (3) meses.

Segundo. De conformidad con el poder allegado con la demanda, se reconoce personería al Dr. Francisco Alberto Giraldo Luna, identificado con la C.C 98.491.851 y T.P. 122.621 del C.S.J., para que represente los intereses de la demandante. Y por ser procedente, se acepta la sustitución del poder que se hace el escrito de demanda, en consecuencia, se le reconoce personería al Dr. Franklin Anderson Isaza Londoño con cédula de ciudadanía número 8.356.462 y T.P. 176.482 del C. S. de la J., para que en adelante represente judicialmente los intereses de la señora Luz marina Aguirre Moreno.

Conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 115 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 06 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaría